

Llevado á las casas de los suscritores.....rvn. 13.
Los suscritores que lo recojan en el despacho..... 12.
Para fuera de Cádiz franco de porte..... 16.

El Tiempo.

En el despacho de esta oficina, calle de la Verónica, número 151.

Jerez, S. Fernando, Puerto Real, Puerto de Sta. Maria, Sanlúcar y Chiclana, llevado á las casas.....rvn. 16.

NUMERO 1007.

Sabado 11 de Enero de 1840.

5 CUARTOS.

El Tiempo.

CADIZ.

SABADO 11 DE ENERO.

La contribucion extraordinaria de guerra respecto de los extranjeros.

Si fuera cierto que la prensa periódica, no se ha ocupado hasta ahora, ni se ocupará en adelante del asunto de este artículo, bien podrian creer los extranjeros, ó que estimábamos justa la esencion que de hecho disfrutaban todos del pago de la contribucion extraordinaria de guerra, ó que con nuestro silencio nos hacíamos consentidores de los males que esa injusticia irroga á nuestra industria y comercio y al honor mismo del nombre español. Siquiera porque no lo crean nos ha parecido conveniente publicar los principales datos en que se funda nuestro dictámen contra aquella esencion; dejando al cuidado de nuestros lectores el dar á las ligeras indicaciones que haremos toda la estension de que sean susceptibles. Porque tampoco vamos á examinar esta materia sino á la luz de los tratados de paz y de comercio, y muy particularmente á la de los que invocaron los diplomáticos franceses é ingleses para obtener de nuestro gobierno, despues de varias protestas y reclamaciones, la Real orden de 7 de Enero de 1838.

En esta Real orden, espedita con acuerdo del Consejo de ministros, se manda suspender por entonces la exaccion de la contribucion extraordinaria de guerra sobre el comercio é industria de los súbditos franceses é ingleses, hasta que el gobierno se pusiera de acuerdo con la Francia y la Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9.º del tratado del año de 1667 y del 6.º del de 1750, á los que se refieren otros posteriores. Siendo estos los fundamentos de las reiteradas protestas y reclamaciones que produjeron la citada Real orden, insertaremos aquí literalmente los artículos conducentes de aquellos tratados sin tomarnos otra libertad que la de poner en letra bastardilla las cláusulas ó expresiones que creamos mas decisivas. Principiando por el del año de 1667 celebrado con la Inglaterra, dicen así sus artículos 4.º, 5.º y 9.º

ARTICULO IV.

Que el Serenísimo Rey de España y el Serenísimo Rey de la Gran Bretaña y sus respectivos pueblos, súbditos y habitantes, así por mar como por tierra y aguas dulces en todas y cualesquiera de sus reinos, tierras, países, dominios, confines, territorios, provincias, islas, plantíos, ciudades, villas, aldeas, puertos, senos, rios, bahías, estrechos y corrientes, donde hasta ahora trató, y comercio ha sido acostumbrado, ha de haber trato y comercio libre, en tal via y manera, que sin salvo conducto y sin licencia general, ni particular, los súbditos y pueblos de cada uno, puedan libremente así por tierra como por mar y aguas dulces, navegar y entrar en sus dichos países, reinos y dominios, y todas las ciudades, puertos, corrientes, bahías, distritos y otros lugares de ellos, y puedan entrar en cualquier puerto con sus navios cargar

dos ó vacíos, carros ó carruages en que trageren sus mercancías, y allí comprar y vender el género y cantidad que quisieren, y tambien á justos y razonables precios proveerse con bastimentos y otras cosas necesarias para su sustento y viage, como para el reparo de sus navios y carruages; y desde allí otra vez salir libremente con sus navios, carruages, bienes, mercancías y haciendas, y volver á sus tierras, ó á la parte que mejor les pareciere, sin alguna molestia ó impedimento, en pagando los derechos y aduanas que se mandaren, y debieren pagar, reservando á cada parte las leyes, estatutos y derechos de sus países.

ARTICULO V.

Item, está asimismo acordado, que por las mercancías que los súbditos del Rey de la Gran Bretaña compraren en España ó otro de los reinos ó dominios del dicho Rey de España, y llevaren en sus navios propios ó en otros alquilados ó prestados, no se tomarán, ni acrecentarán ningun nuevo impuesto, ni derecho, sisas, diezmos, subsidios, ni otros dacios cualesquiera, mas de lo que en semejante caso están obligados á pagar, y se toma á los propios vasallos ó á cualquiera otra nacion que comerciaren en ellos; y que los dichos mercaderes y súbditos, en las ventas, compras y contratos de sus mercancías (así respecto de los precios como de todos, y cualesquier derechos que se pagan) gozarán, y tendrán siempre los mismos privilegios que los súbditos naturales; y que los dichos hombres de negocios podrán comprar y cargar sus navios con los bienes y mercancías dichas los cuales dichos navios; y siendo cargados, y los derechos pagados de los bienes y mercancías (como vá dicho) los dichos navios no serán detenidos en el puerto sobre ninguna pretension que sea, ni los cargadores, mercaderes ó factores que compraren y cargaren los bienes dichos serán molestados despues de partidos los dichos navios, por ninguna cosa ni causa que sea tocante á ello.

ARTICULO IX.

Que los súbditos del Rey de la Gran Bretaña, tratando, comprando y vendiendo en cualquiera de los reinos, gobiernos, islas, puertos ó territorios del dicho Rey de España, tendrán, usarán y gozarán todos los privilegios, y inmunidades que el dicho Rey Católico ha dado y confirmado á los mercaderes ingleses que residen en Andalucía, por sus Reales Cédulas y órdenes, fechas en diez y nueve de Marzo, en veinte y seis de Junio y en nueve de Noviembre de mil seiscientos y cuarenta y cinco: su Católica Magestad, por las presentes, reconfirmando lo mismo, como parte de este tratado entre las dos coronas, á fin que sea manifiesto á todos, se ha convenido que las dichas Cédulas, en cuanto á lo esencial, fuerza y efecto de ellas, se pasen y transfieren al cuerpo de estos presentes artículos, para el uso y conveniencia de todos y cada uno de los súbditos del Rey de la Gran Bretaña, residiendo y tratando en cualquiera parte que sea dentro de los dominios de la Católica Magestad, ampliando dichas Cédulas con el mayor favor que fuere posible.

De estos artículos los dos primeros son tan claros y terminantes, que nadie puede dudar de que con arreglo á ellos están obligados los ingleses residentes en España á pagar la contribucion extraordinaria de guerra; como que ha sido impuesta por una ley y

que se exige á todos los españoles. Pues bien: por lo mismo no es creible que se encuentre sancionada en otras estipulaciones del propio tratado la esencion de aquel pago; á menos que se las suponga contradictorias á los artículos 4.º y 5.º: contradiccion increíble mientras no se viera muy patente. Tal vez la encuentren los diplomáticos franceses é ingleses en las Cédulas que se mencionan en el artículo 9.º de dicho tratado, las cuales segun él deben ampliarse con el mayor favor que fuere posible; mas para que el público se convenza de que no hay semejante contradiccion insertaremos tambien la parte de aquellas mas favorable á los ingleses. Eslo el tenor de estos dos párrafos de la Real Cédula de 19 de Marzo de 1645.

"Que en el tiempo (dícese en el primer párrafo) que residieren en la Andalucía los dichos ingleses, á vos, ni á ellos no se os pueda encargar ningun oficio, ni carga pública, ni concegil, tutelas, curadurías, receptorías, tesorerías, aunque sean de alcabalas y millones, y otros servicios que toquen á mi Real Hacienda; ni tampoco se os puedan pedir préstamos, ni donativos, ni que tomeis juros, ni sus rentas, caballos, ni esclavos."

"Y por os hacer merced (dice el segundo párrafo) en conformidad de lo asentado en las paces, quietud, y permiso que podais, y puedan tratar, y comerciar libremente, y vender vuestras mercaderías, y frutos, y comprar los de mis reinos, y sacarlos de ellos, guardándose lo dispuesto por las leyes, y pragmáticas, que de esto hablan y pagando á mi Real Hacienda los derechos que se debieren pagar; prohibiendo, como prohibo y mando, que no se os tome por fuerza, ni se os saquen ningunas mercaderías, trigo, ni cebada, aunque sea para apresto de mis armadas, flotas y galeones, ni por asentistas, ni extranjeros; y los dichos privilegios hayan de ser en cuanto al trigo y cebada, conforme á la tasa; y en cuanto á las demas cosas y mercaderías, aquello en que os conviniéredes y concertáredes sin sacarlas de vuestro poder, hasta haberos pagado, y sin que por razon de ello se haya de dar lugar á que se os hagan molestar y vejaciones."

El primero de estos párrafos solo comprende dos clases de esenciones. Una de ellas lo es de todo servicio personal, porque solo así pueden entenderse, por muy ampliamente que se interpreten aquellas palabras de que no se puedan encargar ningun oficio, ni carga pública ó concegil, ni tutelas, curadurías, receptorías (todas cargas personales, no pecuniarias), aunque sean (las receptorías y tesorerías) de alcabalas ó millones, y (tampoco se puedan encargar á los ingleses) otros servicios de la Real Hacienda. Las contribuciones no se encargan, ni se sirven. Se decretan ó imponen, se reparten, se exigen ó recaudan por los que están autorizados para ello; se pagan por quienes tienen esta obligacion. Seria pues necesario, para que la primera parte de este párrafo admitiera el sentido que pretenden los extranjeros, suponerla redactada con distintas palabras, ó que á las en que está concebida se diera una inteligencia diversa de la que admiten. La otra esencion no comprende ni puede comprender la contribucion extraordinaria de guerra, que no es préstamo, ni donativo, ni consiste en tomar juros ó sus rentas, caballos, ni esclavos.

Sobre todo, lo que prueba hasta la última evidencia cuan violenta é inadmisibile es la interpretacion que se quiere dar, á esta Real Cédula, es el tenor del se-

gundo párrafo inserto, que sigue inmediatamente al primero. En él se concede á los ingleses el libre comercio bajo la expresa condicion de que guarden lo dispuesto por nuestras leyes que de esto hablan y de que paguen á la hacienda pública los derechos que debieren pagar. Luego con arreglo á esa Cédula deben guardar las leyes en que fué decretada la contribucion extraordinaria, las cuales obligan espresamente á contribuir para la industria y el comercio, ya se ejerzan por españoles, ya por extranjeros. Luego están obligados á pagar á la hacienda pública los derechos que por esta ley deben pagarle respecto de su industria y comercio. Lo contrario no se puede sostener sin ponerse en abierta contradiccion con la letra de la citada Real Cédula y el espíritu que domina en ella y en el tratado en que fué confirmada.

Ese mismo espíritu igualmente sobresale en el tratado de 5 de Octubre del año de 1750. Su artículo 5.º, de que hace mencion la expresa real orden de 7 de Enero de 1838, está concebida en estos términos: "S. M. Católica consiente que los dichos súbditos (ingleses) no pagaran en parte alguna mayores ni otros impuestos que aquellos que pagan los súbditos de S. M. C. en el mismo lugar." ¿Qué cosa mas razonable y justa?—F. de H.

(Se continuará.)

El periódico revolucionario, que para mengua de la cultura de este pueblo dirige el bien conocido Campe, pretende en su número de ayer llamar á juicio á la Diputacion Provincial sobre la formacion de las listas electorales. ¡Miserable! Bien pudiera estar ya convencido de que se cansa en valde y de que grita en desierto; pues nada de cuanto dice puede perjudicar á la persona mas insignificante, y mucho menos á una corporacion tan respetable. Tambien hace alarde de dar al público una carta reservada del Sr. Salazar á un empleado de Villamartin dándole su opinion sobre la cuestion electoral, y no se avergüenza de violar un secreto, que no por ser de poca importancia deja de ser una ruindad su publicacion sin consentimiento del autor. El Sr. Salazar, que no imita al Sr. Campe en desconocer su firma, debe despreciar las invectivas de este inquisidor de nueva especie, pues se degrada ya quien haga mérito de sus sandeces.

Del Correo Nacional.

Sería inútil disimular que de algun tiempo á esta parte se ha interrumpido la buena armonia que la revolucion de Julio y la adopcion del bill de reforma habian establecido entre las dos grandes potencias del Occidente, la Inglaterra y la Francia, de cuya union y alianza ha dependido desde entónces la fortaleza y ascendiente del principio popular en Europa.

No fuera exacto decir que estas dos poderosas naciones están en guerra. La guerra es un suceso que ningun gabinete arriesga; porque son tantos los intereses y los negocios que van complicándose y aplazándose, que á trueque de no precipitar un rompimiento que todos temen, van acumulando motivos de division que han de hacer la ruptura honda y terrible, el dia en que no sea ya posible prolongar el sistema de expedientes y de *maux termini*, que pusieron en boga los viejos diplomáticos de 1815, hartos de sufrir vaivenes y temerosos de renovar los peligros y los azares que la Europa habia atravesado en los últimos 25 años.

Deciamos que no están afortunadamente en hostilidad abierta las dos grandes naciones civilizadas. Sus relaciones aparentes son las mismas, las formas exteriores del lenguaje oficial no han perdido nada de su cortesia; pero existen miras é intereses opuestos que una política inhabil no ha sabido convertir en motivos de confianza y estrechez, y la prensa y las influencias irresponsables de ambos paises, han empezado á dar señales visibles de rivalidad y de desvío.

Dos causas parecen haber influido mas inmediatamente en la frialdad que reina entre nuestra poderosa vecina y la Inglaterra.

El bloqueo de las costas de Buenos Ayres y de Méjico por las escuadras francesas, fué muy mal recibido por el comercio ingles. Vieron en la conducta de la Francia, ademas de una violencia come-

tida hácia los débiles, una pretension de dictar la ley á aquellos paises, emancipados por la mano de la Inglaterra, y que esta se complace en considerar como factorias y mercados destinados á enriquecer á sus compatriotas.

La diversidad de miras sostenidas por los dos gabinetes de Paris y de Londres en la cuestion de Oriente, ha venido á hacer mas difícil esta situacion. La Inglaterra se ha propuesto humillar al bajá de Egipto, la Francia protegerlo. De aquí esplicaciones desagradables, discordancia de planes, negativa á proposiciones reciprocas, y mútua desconfianza y prevencion.

La guerra vuelta á encender en Africa por Abdel Kader, y que obliga á la Francia á distraer fuerzas y á consumir tesoros, es mirada en aquel país por algunos como efecto de instigaciones de la Inglaterra.

No nos proponemos acreditar estos rumores ni activar un fuego que no ha debido encenderse, por que la alianza anglo-francesa encerraba todos los elementos y las condiciones de una poderosa union altamente beneficiosa para aquellas potencias y para la Europa; pero tales son los hechos que han influido últimamente en las relaciones de dos gabinetes que tan de cerca pesan sobre nosotros, y cuyas alteraciones solemos pagar á caro precio.

Para cuantos conocen la historia diplomática de nuestros dias, es evidente que el régimen representativo se estableció en España en 1834, porque la Inglaterra y la Francia, entónces unidas y animadas de un mismo pensamiento respecto á nosotros, favorecieron y ayudaron á su establecimiento.

No cabe la menor duda que si las potencias permanecieran en la misma buena inteligencia, la guerra civil habria terminado hace años. Pero desde el verano de 1835 los dos gabinetes han cesado de entenderse respecto á nuestros asuntos.

Cuando la Francia se propuso ayudar eficazmente nuestra causa comprometida por la desgraciada campaña de las Amezcoas, la Inglaterra reusó asociarse á ella. Mas tarde pretendió esta potencia incitar á la Francia á ciertas medidas, que á su vez reusó nuestra vecina.

El jamas de M. Molé debió alejarnos de ella, y aun inspirar sentimientos de desvío que la prudencia y la sana política aconsejaban siempre contener, porque respecto á esta potencia nuestra situacion es grave y especial. En efecto, nuestra vecina á muy poca costa y casi sin esfuerzo puede alimentar en nuestro suelo la guerra civil y hacer interminable nuestro estado.

Pero la venturosa pacificacion de las provincias del Norte, la espulsion del pretendiente, y la superioridad de nuestros ejércitos, dieron al gabinete frances con motivo del convenio de Vergara, la idea del cercano establecimiento de un gobierno de orden en España, y dirigió sus miras segun observamos por el lenguaje de sus periódicos, á estrechar sus relaciones con nosotros, á favorecer la pacificacion de nuestras provincias interiores, á adquirir en España la influencia moral que no podríamos negar á un gobierno amigo que nos ayude y favorezca en la obra de nuestra civilizacion.

Pero desde entónces observamos que la influencia rival de nuestra vecina, la que se separa de ella en la cuestion de Oriente, y despierta de algun tiempo á esta parte el ciego espíritu de sus antipatias populares, abulta y exagera lo que se llama el influjo frances en nuestros negocios.

Nosotros seriamos los primeros en proclamar este influjo y en justificarlo, si nuestros vecinos prestasen á la causa de Isabel II el apoyo que por tanto tiempo esperamos. El dia en que la Francia se hubiese decidido á darnos un auxilio directo y eficaz para terminar la guerra, esta se habria acabado, y el gobierno frances tendria derecho á todo nuestro reconocimiento y á la concesion de materiales ventajas que de muy buena gana le otorgara la nacion.

Pero si en cambio de sus favores debieramos á nuestros aliados agradecimiento, su simple benevolencia y hasta su neutralidad, tienen tambien su precio. La paz de las provincias del Norte depende en cierto modo en el dia de la voluntad de la Francia; en sus manos se halla D. Carlos. Esta doble circunstancia basta para acusar la alta imprudencia, por no decir mas, de los que atacan y denuestran al gobierno frances, que desde que se muestra hácia nosotros mas asequible y mejor dispuesto, no debia esperarse objeto de ataques que á nadie perjudican mas que á nosotros, pues alejan é indisponen á quien tiene en su mano influir en la conclusion ó prolongacion de la guerra.

Triste es por cierto que debamos servir de instrumentos á las desavenencias de nuestros aliados, y que porque se indispongan acerca de la cuestion de Oriente y los insultos de que se quejan en Man-

riqui, debamos vernos atizados é instigados para contrabalancear con nuestros disturbios y variaciones de sistemas, la influencia que se propone adelantar en España, la que pierde ó compromete en otros paises.

No olvidemos que nuestros aliados franceses é ingleses nos han embarcado en la revolucion de que todavía no hemos salido; y que despues de habernos metido en ella, no han hecho lo que podian para salvarnos.

Unos y otros aspiran á influencia esclusiva. A nosotros nos toca ser justos hácia ámbos. Hacer en favor de unos y de otros cuanto podamos sin detrimento nuestro y en proporcion de los servicios que nos dispensen.

En prueba de que ese es el espíritu que nos anima, hemos abogado por la alianza inglesa cuando algunos la miraban como sospechosa. Ahora acusando la imprudencia de dirigir injurias á la Francia, cuando puede á su voluntad esa potencia hacernos mucho bien ó mucho mal.

Platica politico-joco-seria, que a los electores del Puerto de Santa Maria dirige un monigote, para recordarles ciertos olvidos que ha padecido el ex-Alcalde suspenso D. J. M. de A. en su segundo papel de despedida.

Et locutus est ad eos verba pacifica in dolo, et crediderunt ei.

Y les habló palabras pacificas en las cuales se ocultaba la maldad, y le dieron crédito.

LIBRO 1.º DE LOS MACABEOS, CAP. 1.º, V. 31.

¡Cuan grato es para mí, amados hermanos, poder dirigiros la palabra; y en pocas aunque bien inteligibles razones, mostraros la escelencia, la bondad, la ilustracion, la sencillez, la buena fe en una palabra de ese mar, tir de la libertad, de ese orador tenaz y progresista, de ese monstruo de la naturaleza, que sin haber aprendido nada, absolutamente nada, lo que se llama nada, de todo entiende, de todo habla, y á cuantos le oyen deja tamaños! De aquel Alcalde os hablo, que no contento con la primera despedida, os encajó la segunda por señas de cuatro cuartos, solo para probaros la pena que siente al separarse de vosotros; es decir, de la casa Consistorial donde mangoneaba, mangonea y quiere mangonear, dirigiéndoos siempre con sus ribetillos de malicia palabras de paz para que lo creais. *Et locutus est ad eos verba pacifica in dolo, et crediderunt ei.*

Mil hechos pudiera citar para probaros la capacidad de tan ilustre varon: documentos existen, que harán fama eterna, y que copiados en este lugar, serian el mayor panegirico de su autor. Pero, dejando aparte los tres palmos de arrecife con sendas denominaciones; (quiero decir, una denominacion para cada palmo) sin pararnos en la inscripcion de *Cuiga el que caiga* (que, fijado á la entrada de un camino, hace horripilar á todo viajante, puesto que parece triste prediccion de que ha de dar un volcazo, ó cosa que se le parezca); sin recordar aquellas órdenes escritas en arábigo, y donde, conociendo su señoría la suerte que podia caberle, estendió el derecho de ciudadanía hasta á los barrios de los yeros, sin hacer mencion por último de la prodigalidad y mérito de sus allocuciones, donde os probó hasta la evidencia, que todos estabais jorobados y que los escribanos no debian exigir derechos, porque Napoleon habia dicho unas cuantas cosas, que yo no recuerdo, me ceñiré solo á manifestaros cual es la mision en el dia de este ser incomprendible, alambicando un poco su última dolorosa despedida.

Et post duos annos dierum, misit Rex principem Tributorum in civitates Juda.

Y para las elecciones comisionaron ciertos clubs á un gefe de tribunos en el Puerto de Santa Maria. *Et locutus est ad eos verba pacifica in dolo.* Y con el pretesto de paz les dijo cosas malisimas. Estas ideas, contrayéndome al célebre documento citado, son las que debo desenvolver: y para hacerlo de un modo claro sin andarme con rodeos, descansaré un poquito; que no es bueno darse un mal rato por tan poca cosa.

Et locutus est ad eos verba pacifica in dolo.

Imparcialidad, señores míos, imparcialidad os encarga el bienaventurado Alcalde; y os aconseja con S. Pa-

blo, *operibus credite et non verbis*, obras son amores y no buenas razones. Cotejad, os dice, los hechos de los unos y los de los otros, y decidid por los que mas han trabajado. Enumera en seguida las obras de los largos y las de los cortos, y añade, que en las de los primeros ha dejado muchas cosas por decir. Tiene razon, carisimos hermanos; mas para eso estoy aquí yo, para contarosla, y no os habeis de morir con las ganas de saberlas.

La ley sobre supresion de frailes y congregaciones fue una ley estupenda, como lo veis por sus efectos. Ha dejado pereciendo de hambre (que es el modo mas cruel de perecer) á infinidad de personas; la mayor parte ministros de la religion de la monarquia. Los bienes que arrancaron de sus manos no han servido ni para esplendor de la misma religion á que estaban destinados, ni para mantenimiento del heroico ejército que nos defiende, ni para extinguir la deuda nacional, ni para otra cosa, que haber levantado del polvo á cuatro descamisados que voccean libertad, y engrosan sus bolsillos á vista y paciencia de un pueblo sencillo á quien halagan con palabras estudiadas *verba pacifica in dolo*, para que los ayude incauto en sus torpes manejos. Mirad, caros hermanos, el triste fin de los caudales de las infelices monjas. Caudales son estos que unas adquirieron con su propio trabajo, otras los debieron á las herencias de sus padres, otras en fin á donativos particulares. Mirad si quien así ha atacado el sagrado derecho de propiedad puede llamarse liberal, ni merecer vuestra confianza: y para asegurar mejor una recta opinion, considerad los bienes que haya reportado el Estado de tan atroces atentados (que así pueden llamarse). Aquí encaja como de molde aquel otro versículo del mismo libro de los Macabeos: *Et intravit in sanctificationem cum superbia, et accepit ulture aureum, et candelarum luminis, et universa vasa ejus &c.* Nada de esto os dijo vuestro suspenso Alcalde. ¿Es verdad que se le habian olvidado muchas cosas?

Y ¿qué os diré de la estincion del diezmo? Bien sé que á esta contribucion le llegó su época, y que ya ni debe ni puede subsistir; de consiguiente no será yo el que abogue en su favor. Pero cuando de ella pendia la dotacion del culto sagrado y de vuestros sacerdotes, y cuando de la misma se estaban desmembrando considerables partes para sostenimiento del Estado ¿era prudente extinguirla sin otra que la sustituyera? ¿Esta obra podia decretarse ó plantearse en medio de una guerra civil, cuando apenas podéis con las extraordinarias que os van dejando exhaustos los bolsillos? Preguntádselo al hijo de Ismael, á Juanico el largo: él os dirá con su acostumbrada claridad. "Que aunque se oponia á la continuacion del diezmo, no era á la continuacion del diezmo á lo que se oponia." Lo cual da á entender, sin que quede duda, que el mismo autor de los programas y de los votos de confianza no veia por donde salir sin diezmo en la presente época.

Todos hemos conocido la necesidad de concluir con esta contribucion: todos tambien la imposibilidad de hacerlo en un dia en que circunstancias extraordinarias y apuradas afligen á la nacion. Los unos aguardaban para las reformas de esta especie el momento en que pudieran llevarse á efecto; los otros por adquirir prestigio y que no se le escapase la ocasion de mandar, decretaron á troche y moche, fuera cual fuera el resultado. Quisiera yo, que publicada la ley de estincion del diezmo, ni aun se hubiese vuelto á hablar de él. Pero sin contar con otros recursos ¿que se hubiera hecho de vuestras iglesias y vuestros sacerdotes? Aun suponiendo, Sr. Alcalde, que hubiese un español poco creyente, la religion, su culto y sus ministros deben respetarse, al menos la primera como ley del Estado, y cuidar de los segundos en cumplimiento de la misma ley.

El diezmo se ha estinguido y nadie trata de restablecerlo. Deciros lo contrario es engañaros con palabras maliciosas *verba pacifica in dolo*. Si se ha seguido cobrando una parte de él, es ni mas ni menos que como otras contribuciones extraordinarias, que cesarán cuando cesen las circunstancias que las han motivado y las motivan. Veréis pues por estas reflexiones cumplido con respecto á vuestro Alcalde el versículo 8 del capitulo 10 de Jeremias: *pariter insipientes et fatui probabuntur: doctrina vanitatis eorum lignum est.*

Pocas son las leyes decretadas por las Cortes moderadas, segun se dice en la despedida: pero como tampoco se espresa la razon, mi pluma suplirá estos olvidos del alcalde, como desde el principio os lo prometí, leyentes mios. Muchos proyectos y muy buenos presentó el Gobierno á las citadas Cortes: todos debian ser discutidos y aprobados, porque con ellos estaba conforme la mayoría: de su aprobacion iba á resultar precisamente la muerte de cierta familia ya desacreditada. ¿Qué hicieron pues nuestros hermanos los progresistas? Procurar entorpecer para que nada se hiciese. Diez interpelacio-

nes hoy, ciento mañana y veinte mil preparadas para lo sucesivo hacian malgastar el tiempo destinado á las sesiones en frivolidades maliciosas, y distraian de cosas mas importantes al Gobierno, que se vió en la necesidad de suspender aquellas. ¿Quiénes fueron los culpados? *Mementote, Quirites*, decia Ciceron: memoria, señores Alcaldes memoria, imparcialidad.

Tambien saca á danzar su señoría al invicto y apremiado Duque de la Victoria, porque manifestó al Gobierno en cierta época los temores que le infundia la sociedad joveñánica; pero siguiendo su costumbre, se olvida de lo mejor, y es preciso que yo ayude su memoria. Prestadme atencion, hermanos queridos. En ese mismo tiempo á que se refiere el suspenso, el periódico Eco del Comercio y todos los styos injuriaban cuanto podian al ilustre general y nos querian asustar con sus pretensiones de dictadura (y no hay que decirme que miento; pues si se les hace comer á sus autores todos los articulos que escribieron contra el Conde de Luchana, se mueren de indigestion).

Si efectivamente hubo alguna vez sociedad joveñanista (que yo lo dudo porque no es articulo de fe), sus tratas se descubrieron cuando un general ambicioso quiso trastornar el orden y sobreponerse al Gobierno en Sevilla. Recordad, hermanos, ya que vuestro alcalde se desentiende, las personas que le ayudaron en sus planes. ¿Fueron moderados ó progresistas? Los diputados nombrados en dicha ciudad para las próximas Cortes os responderán. Veis, leyentes de mi alma, como en la despedida se callan muchas cosas, y como las palabras que en ella se os dirigen *verba sunt pacifica in dolo* semejantes á la purpúrea rosa que oculta entre sus hojas la traidora espina ó cual la colmena que os ofrece la dulcísima miel cuando abriga en su seno venenosos agujones.

Tambien os dice vuestro alcalde que los moderados quieren restablecer el Estatuto, siendo una prueba de ello que para nada quieren á los padres de la Constitucion de 1837. En esto hay mucho que hablar. Los verdaderos padres fueron los que dieron los principios, los otros hicieron el papel de comisionados, y criaron así á la niña porque no pudieron hacer otra cosa. Y á los acordais, hermanos, de las dificultades que se ofrecieron para su juramento? Aquí mismo, en el Puerto de Santa Maria, en el patio de Santo Domingo, cuando se reunia la milicia para el acto solemne, se resolvió no contestar á la voz de viva y aun armar alguna bullanguita. Por fortuna, cierto señor de algun prestigio entre aquella gente vió que la cosa no tenia otro remedio, y exigió que al menos por él victoreasen. Así fué, que al desfilar por las casas de Ayuntamiento, el gefe dió los tres vivas con bastante sospecha de quedar deslucido; cuando oyó repetir la voz á la Constitucion de 1837, lleno de orgullo porque todo se hacia por consideracion á él, la dió de nuevo otras dos veces, y exclamó despues, como quien sale de un apuro: "viva ahora cualquier cosa." Recordadlo, hermanos, recordadlo para decirle á vuestro alcalde que á los hechos os ateneis, y que es imposible creer el agradecimiento al Duque de la Victoria en los que antes lo vilipendiaron, ni menos amor á la Constitucion de 1837 en los que la recibieron de mala gana, y miran el Congreso de Diputados como el único poder del Estado.

Pero ¿adonde dejo correr mi pluma?... El alcalde en su despedida es como el enviado de Antioco á los pueblos de Judá (de los Clubs al Puerto de Santa Maria) *et locutus est ad eos verba pacifica in dolo, et crediderunt ei.* ¡Infelices de vosotros si hacéis esto último!

Diputados y Senadores vais á elegir. Entre los que se os proponen, hay unos que ansiaban por aprobar el convenio de Vergara y conceder los fueros, simbolo de paz en las provincias del Norte de España. Los otros son aquellos que, estomagados con el mismo convenio, procuraron paralizar todo lo posible sus efectos, saliendo al cabo de un mes con las dos patas de gallo que decia el estudiante; y que solo cuando vizlumbieron el primer escalon para subir al poder que apetecian, hicieron una concesion á estilo de farsantes.

Elegid pues segun las obras; *operibus credite*; pero dando siempre gracias á vuestro alcalde, que nos ha sugerido estas reflexiones con su última despedida, y deseándole la vida eterna, en la cual por muchos años nos aguarde. Amen.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Los cuerpos de la guarnicion con la Milicia nacional.—Gefe de dia, la misma.—Capitan de hospital y provisiones el primer batallon de infanteria de Marina.

Gobierno Superior Politico de la provincia de Cadiz.

A los electores de la provincia.

El cambio feliz de circunstancias ocurrido despues de las últimas elecciones generales hizo que S. M. la Augusta Reina Gobernadora tuviese por conveniente consultar de nuevo la opinion de sus pueblos, y vosotros, electores, sois los escogidos por la ley para expresar su voluntad y fallar sobre la suerte de la nacion.

Si en épocas comunes el derecho de elegir á los representantes de las provincias es ya de valor inestimable, mayor es todavia su importancia en esta ocasion solemne, y deber imprescindible tiene de ejercerlo todo hombre que ame á su pais. Las próximas Cortes tienen que decidir cual ha de ser el porvenir de la patria, porque afianzado el Trono legítimo y consolidada la Constitucion de 1837, llega el momento anhelado de poner esta en práctica por medio de sabias y acertadas leyes, y de hacer por último sentir los beneficios del gobierno representativo, puesto que hasta ahora solo conocemos los muchos sacrificios que cuenta su adquisicion. Tal es la tarea difícil de que han de ocuparse los nuevos legisladores.

Vosotros, electores, buscareis los hombres que mas á propósito juzgueis para esta honrosa y pacífica mision. Yo no tengo que designaros personas, pero debo sí escitar vuestro celo é interes para que concurráis todos á las urnas de los distritos. S. M. desea conocer vuestra opinion, y la patria os pide la corta ofrenda de *unos nombres*. ¿Rehusareis pronunciarlo? Insignificante es por cierto el sacrificio, y en cambio os ofrece resultados de incalculable trascendencia para vuestro bienestar y reposo. Escuchad, pues, las inspiraciones de vuestra conciencia, consultad vuestro corazon libre de toda afeccion que no sea la del procomunal, y deseched todo temor, todo recelo, pues que la autoridad vela por asegurar vuestra independencia, proteger vuestra voluntad y el libre ejercicio de un derecho que para bien de todos os ha concedido la ley.

Si mi palabra garantida por una vida entera de honradez y lealtad es bastante prenda de confianza, marchad á tomar parte en la grandiosa y decisiva contienda electoral, seguros de que todas las opiniones legales serán por mí respetadas, y que en el caso de que alguno tratase de violentar vuestra libertad ó pretendiese turbar el sosiego público, seria grande mi severidad para el castigo y terrible escarmiento. Cádiz 9 de Enero de 1840.—Francisco Moreda.

Junta de Comercio.

El Sr. Intendente D. Francisco Saavedra, comisionado para la liquidacion de reemplazos y préstamos de averia moderna, con fecha 2 del presente, comunica á aquella corporacion lo que sigue.

ESCELENTISIMO SEÑOR:—El Exmo. Sr. presidente y Sres. ministros de la Junta de liquidacion de la deuda del Estado, con fecha 27 del mes próximo pasado, me dicen lo siguiente: "Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Junta, en 23 del actual, la Real orden siguiente:—Exmo. Sr.—Entera S. M. la Reina Gobernadora de la consulta dirigida por esa Junta al ministerio de mi cargo en 4 de Junio del presente año, acerca de la inteligencia del artículo tercero de la Real orden de 28 de Agosto de 1837, relativa al modo de satisfacer los préstamos levantados en Cádiz los años de 1797 y 1805, se ha servido mandar, de conformidad con lo informado por la comision de arreglo de la deuda y la consultiva de este ministerio, que reconocidos los capitales del préstamo á vales, á razon del cuatro por ciento, y á razon del cinco el hecho á metálico, se entreguen á los acreedores en pago de estos capitales documentos de la deuda corriente negociable con interés del cinco por ciento á papel, disminuyendo el capital en los vales, en la parte y porcion en que se aumentan sus intereses. De Real orden lo comunico á V. S. pa-

ra su inteligencia y efectos correspondientes." Y la Junta lo traslada á V. S. á los propios fines."

Y lo digo á V. S. y V. SS. para su inteligencia y la del Comercio de esta plaza, que se halle interesado en los préstamos que se citan.

Y por acuerdo de la propia Junta se hace público para conocimiento y gobierno de los interesados. Cádiz 10 de Enero de 1840.—José María Aguayo, secretario contador.

San Higinio, papa y San Teodoro.

El Jubileo está en la iglesia de los Descalzos.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Horas.	Termóm. Reaum al aire libre	Baróm. medida inglesa.	Viento.	Atmós.
Al s. el sol.	7 $\frac{1}{2}$ s. 0.	30,22.	N.	Celages.
Al mediodía.	9 $\frac{1}{2}$ s. 0.	30,22.	Id.	Id.
Al p. el sol.	9 s. 0.	30,22.	Id.	Id.

APRCCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

El sol sale... á las 7 y 5 minutos de la mañana.
Se pone... á las 4 y 55 minutos de la tarde.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera alta á las 6 y 46 minutos de la mañana.
Primera baja á las 12 y 59 minutos de la mañana.
Segunda alta á las 7 y 13 minutos de la noche.

Cadáveres enterrados en el cementerio de esta ciudad el día 10 de Enero de 1840.

Hombres.....	0
Mujeres.....	3
Niños.....	1
Niñas.....	0

Total..... 4

ANUNCIOS.

Tratado de Patología general

Por E. T. Dubvis, traducido al castellano. Consta esta obra de cuatro tomos en 4.º, de unas 300 páginas, que con el objeto de facilitar su adquisicion se publicará por entregas de seis pliegos, componiendo seis de ella un tomo. El precio de cada entrega será de 4 rvn. en Cádiz, y 5 en las demas provincias, franco de porte. Los Sres. suscritores á dicha obra podrán pasar á recoger la segunda entrega á la libreria de Féros, calle de S. Francisco, núm. 58, y á la redaccion de la Revista Médica, plaza de la Constitucion. 2

Curso Industrial,

Lecciones de aritmética, geometría y mecánica aplicadas á las artes, dadas en la cátedra establecida por S. M. en Valencia por D. Manuel María Azofra, catedrático de dicha enseñanza, profesor de matemáticas, arquitecto, individuo de varias corporaciones económicas y literarias &c.

Esta obra escrita para servir de texto en la enseñanza de Valencia, y que puede serlo en las demas provincias con las modificaciones que estimen oportunos sus respectivos profesores, llena uno de los objetos mas importantes para la perfeccion y el progreso de la industria, porque explicando los principios de estas ciencias sin entrar en cálculos prolijos ni enfadosos, los pone al alcance de todos los artesanos, de todos los artistas, de todas las personas que quieran leerlos con un poco de atencion: al mismo tiempo satisface una necesidad que se hacia sentir en todas las enseñanzas establecidas modernamente entre nosotros, pues no habiendo aun otra obra apropiada para servir de texto, en ellas tenian que adoptar ó un tratado especial de matemáticas, ó una obra escrita en lengua extranjera; y ambas cosas tienen inconvenientes tan de bulto que no es dudable encuentre buena acogida la que anunciamos. Consta de mas de 75 pliegos de impresion, 20 láminas perfectamente litografiadas, y cerca de 80 tablas con datos muy preciosos para conocer la resistencia de los materiales, el empuje de los líquidos, su salida por aberturas de pequeñas y grandes dimensiones &c. &c.

Se halla de venta en Sevilla en casa de D. Pio Azofra, del comercio, á 50 rvn.; y los Sres. directores de establecimientos públicos ó particulares, profesores, libreros y demas personas que pidieren 25 ejemplares disfrutaran la rebaja de un 3 p.º, y la de un 10 si pasaren de 50, para lo cual se deben dirigir al autor en Valencia acompañando al pedido letra ú orden sobre aquella plaza de su importe, y avisando en poder de quien deben allí depositarse los ejemplares ó el conducto porque se hayan de dirigir, pues la conduccion será de cuenta y riesgo de quien los pida, y por lo mismo se contará tambien la rebaja con respecto al precio de 46 rvn. que tienen en aquella ciudad. 2

Se traspa la casa de pupilos conocida por de la Vizcaina, en la calle Ancha, núm. 72: en la misma darán razon. Tambien se venden varios muebles. 2

PARTE MERCANTIL.

Lonja de Corredores

DEL 10 DE ENERO DE 1840.

CAMBIOS.

Madrid á 90 dias fecha, , , , ,			
á 60 dias, , , , ,			
á corto, , , , ,	$\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$	p.º	benef.
Barcelona en pfs. á 8 d. v., , , ,	$\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$	p.º	benef.
Valencia á corto, , , , ,	$\frac{1}{2}$	p.º	benef.
Bilbao á corto, , , , ,			
Coruña á corto, , , , ,	$\frac{1}{2}$	p.º	queb.
Sevilla á corto, , , , ,	$\frac{1}{2}$ p.º	benef.	papel.
Santander á corto, , , , ,	1	p.º	queb.
Granada á corto, , , , ,	$\frac{1}{2}$	p.º	benef.
Alicante á corto, , , , ,	$\frac{1}{2}$	p.º	queb.
Málaga á corto, , , , ,	$\frac{1}{2}$ p.º	queb.	papel.
Londres, , , , ,	37 $\frac{1}{2}$	p.	oper.
Paris, , , , ,	80 á 80 $\frac{1}{2}$		noml.
Hamburgo, , , , ,			
Génoa, , , , ,			
Gibraltar á 8 dias v. f., , , ,	$\frac{1}{2}$	p.º	queb.
á 90 dias, , , , ,			

FONDOS PUBLICOS

Títul. del 5 antig. cup. corr.	26	p.º	plata.
Dhos. nuev. con el cup. corr.	26 á 28		
Dhos. en cortas cantidades, ,	23		noml.
Dhos. del 4 con el cup. corr.	56	pf.	p. oper.
Vales No Consolidados, , ,	8 $\frac{1}{2}$	p.º	plata.
Certif. de deuda sin interes	10 á 10 $\frac{1}{2}$		
ant. al 1.º de Mzo. 1836.	5 $\frac{1}{2}$		plata.
Dhas. en cortas cantidades, ,	19		papel.
Dhas. poster. al 1.º Mzo. 1836	8 á 9	p.º	queb.
Cupones vencidos, , , , ,			
Billetes del Tesoro de Mayo			
de 1839, , , , ,			



BUQUES ENTRADOS

EN ESTE PUERTO EL DIA DE AYER.

Bergantin español Barceló, D. Manuel Novo, de Guayaquil en 119 con cacao y plata, á D. Joaquín Martín Viña. Goleta id. la Activa, D. José Villet, de Puerto Rico en 31 con cueros y cacao, á D. Manuel Meneses. Vapor paquete ingles Emerald Isle, John Main de Gibraltar en 9 horas con correspondencia para Lisboa, Oporto, Vigo, Falmouth y Londres: ha salido; y varias embarcaciones menores.

SALIDOS.

Bergantin goleta español Isabel I, D. José Aguilar, para levante. Id. Correo número 1, D. Martín de Carriarte, para Canarias, Puerto Rico y la Habana.—Fragata idem Apolo, D. Salvador G. Guerra, para la Habana.—Bergantin idem Pelicano, D. Fernando Gutierrez, para Valencia.—Id. Id. S. Agustín (a) el paquete de Villagarcía, D. Sebastian Sarracino, para idem.—Bergantin goleta id. Andaluza, D. Antonio Bonmati, para idem.—Goleta id. Matilde, D. Francisco Marquez, para idem.—Mistico id. Dolores, para id.—Bombarda id. Carmen, Juan Parés, para Barcelona.—Bergantin ingles Catharine, Luke Thornton, y otro id. para Poole.



PARA LA HABANA.

El bergantin español *Fortuna*, saldrá dentro de pocos dias; admite un resto de carga y pasajeros, para los que tiene excelente cámara y ofrece el mejor trato y la mayor equidad en los precios del pasaje. Se despacha calle de Comedias, número 28.

PARA NEW-YORK.

Admite carga á flete y pasajeros el bergantin americano de 200 toneladas *Swiftsure*, capitan Terbell, que dará la vela el primero de Febrero próximo por tener gran parte de aquella contratada. Se despacha calle Ancha, núm. 139.



PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.—Saldrá próximo del próximo mes de Febrero el bergantin goleta español *Joaquín* (a) el *Jerezano*, su capitan D. Manuel de Mora: tiene carga abordo y contratado para ambos puntos; admite el resto y pasajeros á los que ofrece la comodidad y buen trato que tiene acreditado en sus anteriores viajes. Se despacha por Don Joaquín Soler, calle de las Bulas viejas, núm. 129. 2



PARA LA HABANA, CONESCALA EN CANARIAS Y PUERTO-RICO.—Recogerá la correspondencia el 1.º del próximo mes de Febrero el correo Marítimo número 3, su capitan don José Veloso; admite alguna carga y pasajeros, á quienes se dará un esmerado trato. Se despacha calle de las Bulas, número 130. 2

VAPORES EN

el Puerto de Santa



TRE CADIZ Y

Maria. Viajarán en los dias y á las horas que siguen, previéndose que estas salidas podrán ser alteradas ó suprimidas cuando la empresa lo estime conveniente.

De Cádiz.

Del Puerto.

SABADO 11.

4 de la tarde. | 7 de la mañana.
NOTA. La gran escasez de agua que se experimenta en la barra, que cada dia va á mas, impide á los vapores poder hacer viajes á horas mas cómodas para el público.

El CORIANO saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Domingo 12 del corriente á las 11 de la mañana.

El GUADALQUIVIR saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Martes 14 del corriente á las 11 de la mañana.

NOTA: A cada pasagero se le permiten dos arrobas de equipaje pagando por lo que exceda á razon de 4 rs. por arroba. Los pasageros que preferan embarcarse en Bonanza, y tomen sus billetes en Cádiz para seguir de allí á Sevilla, tendran gratis el pasaje hasta el Puerto de Santa Maria en los vapores de la empresa, con solo la presentacion del billete á la entrada abordo. Igualmente los que tomen sus billetes en el Pto. de Santa Maria para Sanlúcar ó Sevilla no pagaran pasaje del Puerto á Cádiz en los mismos vapores de la compania. Los billetes se despachan en Cádiz en el muelle, oficina junto á la Caspitania; en el Puerto de Santa Maria en la oficina de los vapores; en Sanlúcar y Sevilla abordo del mismo buque.



Teatro Principal.

Esta noche á las siete se ejecutará la funcion siguiente:—EL CASAMIENTO POR CONVICCION—comedia en dos actos.—Baile.—DECIR LA VERDAD MINTIENDO—comedia en un acto.—Baile.—Sainete.

Se dispone para el Miércoles de la semana entrante el gran drama en 4 actos de D. Antonio Gil y Zárate,—ROSMUNDO; á beneficio de Doña J. Baus y D. J. Tamayo.

Teatro del Balon.

El Lunes 13 se pondrá en escena, á beneficio de D. Manuel Rosas, actor de la compañía, el drama nuevo en ocho cuadros—LA ABADESA.—Una graciosa tonadilla; dando fin con la Jota aragonesa.

Impresor y editor responsable—V. CARUANA.

Imprenta del Tiempo, calle de la Verónica, n. 151.